



RADICADO : 2020 - 00496
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A..
DEMANDADO : JORGE LUIS MONSALVO GARCIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JORGE LUIS MONSALVO GARCIA, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 14 de abril de 2021. Sírvase proveer barranquilla junio 30 de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, junio treinta, (30) de dos mil veintiún (2021).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago y el que decreta medidas cautelares de fecha abril 14 de 2021, toda vez que la parte considerativa y resolutive de dicha providencia se indicó por error involuntario nombre del demandado JUAN CARLOS CARBONEL CAÑAS siendo el correcto JORGE LUIS MONSALVO GARCIA.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “(Subraya el Juzgado).

Conforme la norma en cita, se corregirá el auto de fecha abril 14 de 2021 que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, en el nombre del demandado el cual es JORGE LUIS MONSALVO GARCIA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- CORREGIR** en todas las partes donde se indica el nombre del demandado en el auto que libra mandamiento de pago y del que decreta medidas cautelares de fecha 14 de abril de 2021, en el sentido de tener como parte demandada, al señor, **JORGE LUIS MONSALVO GARCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aec3efb1b55428cfaad1fe600d98e76690c679d7001ff93c1226f3f22e027f

Documento generado en 30/06/2021 07:09:18 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**